

**La suspensión del proceso a  
prueba en la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires**

**Sexta entrega:  
Órganos de Control**

*Tobías Podestá y Raffaella Riccono*

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b><i>Órganos de contralor.</i></b>	
<b>1. Los encargados del control en la Ciudad.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Las creadas en el ámbito del Consejo de la Magistratura.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. La Oficina de Control del Ministerio Público Fiscal.....</b>	<b>9</b>
<b>2. Oficina de Control: su competencia y funcionamiento.....</b>	<b>12</b>
<b>a. Actividades previas a la suspensión.....</b>	<b>12</b>
<b>b. Actividades posteriores al acuerdo.....</b>	<b>13</b>
<b>c. Organización.....</b>	<b>15</b>
<b>d. Metodología de trabajo.....</b>	<b>17</b>
<b>3. La actuación de los fiscales ante un acuerdo de <i>probation</i> .....</b>	<b>24</b>
<b>4. La respuesta jurisdiccional .....</b>	<b>26</b>
<b>5. Reflexiones finales .....</b>	<b>28</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>30</b>

## ***INTRODUCCIÓN***

Como ya mencionamos, el instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia contravencional fue regulado de manera expresa en el ámbito local en el año 2004, con la sanción de la ley N° 1472, cuya entrada en vigencia se produjo durante el mes de enero del 2005. Sin embargo, con antelación, algunos juzgados de primera instancia del fuero concedían el instituto con fundamento en el art. 6° del CContr., en cuanto establece que el digesto ritual sancionado para la Nación y el Código Penal se aplica en forma supletoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El control de las reglas de conducta, en esos casos, quedó en cabeza del órgano jurisdiccional interviniente.

Con la entrada en vigencia del Código Contravencional y la regulación expresa que este estableció sobre la materia en su art. 45, se incrementó lógicamente y de manera significativa el número de acuerdos de suspensión del juicio. Por ello se estableció que el control de las condiciones debía estar en manos de un órgano distinto que coadyuvara en ese punto con el magistrado actuante.

Aún cuando resultó un procedimiento innovador en la ciudad, durante el debate parlamentario que dio origen a la Ley N° 1472 no se realizaron comentarios ni reflexiones en punto a quién iba a llevar adelante esa tarea como órgano auxiliar de la justicia. Como disposición complementaria, el encomendó al Consejo de la Magistratura la labor de adoptar los recaudos necesarias para la puesta en marcha de una oficina judicial de coordinación y seguimiento de las reglas de conducta y sanciones que se impartan, excepto las de multas y arresto (art. 120 CContr.). La labor administrativa de control, está a cargo de la oficina, pero cualquier decisión sobre la continuidad del instituto, su revocación, readecuación en caso de incumplimiento, continuaría en manos de la Juez actuante.

Por su parte, el Código Procesal Penal de la Ciudad estableció que el control de las reglas de conducta impuestas en materia de Suspensión del

Proceso a Prueba estaría a cargo de la “*oficina del Ministerio Público Fiscal que se establezca al respecto*” (art. 311 CPPCABA.).

A pesar de que esta última posibilidad no fue tratada en el debate parlamentario en torno a la Ley N° 2303, es un extremo que venía utilizándose en diferentes ordenamientos provinciales. Un ejemplo de ello es la provincia de Neuquén, que desde el año 1997 cuenta dentro de la Dirección General de Ejecución de la Pena, con el Departamento de “probation”, autoridad administrativa que lleva adelante el control de las reglas de conductas impuestas<sup>1</sup>. También la provincia de Salta, que dispone de una Secretaría de Suspensión del Proceso a Prueba, creada en el año 2004 y que tiene a su cargo verificar la observancia de las reglas de conductas impuestas por los magistrados<sup>2</sup>.

## **Órganos de control de la suspensión del proceso a prueba**

### **1. Los encargados del control en la ciudad**

En ese contexto, fueron creadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distintas dependencias encargadas de llevar adelante el control de las reglas de conducta. Cuales son y sus funciones, las trataremos seguidamente de manera separada y en forma cronológica según se crearon.

#### **1.1. Las creadas en el ámbito del Consejo de la Magistratura**

La disposición del art. 120 de la Ley N° 1472, establece que corresponde al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar “*los recaudos necesarios para la puesta en marcha de una oficina judicial de coordinación y seguimiento de las reglas de conducta y sanciones que se impartan, excepto las de multa y arresto*”. Fue así que de acuerdo a esa directiva, se creó la Secretaría Judicial de Coordinación y

---

<sup>1</sup> A.M. TRIBUG, C. LUZURIAGA DE VALDECANTOS, R. MENDEÑA, H. MAITINI, A.M. DOMINGUEZ, R. BARCIA, S. COUYOUPETROU y M.E.F. MENDEÑA, *Suspensión del proceso a prueba en la provincia del Neuquén*, Comisión Penitenciaria, diciembre de 2001, publicado en [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org).

<sup>2</sup> Acordada N° 9167 de la Suprema Corte de Salta.

Ejecución de Sanciones (en adelante Secretaría de Ejecución) y la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones (OCCSES)<sup>3</sup>.

La normativa que reglamentó sus funciones determinó que la Secretaría de Ejecución se encargaría del control de la regla de los probados; y que el segundo, sería un órgano puramente administrativo que coadyuvaría al control de las reglas de conductas y constituiría el enlace entre el poder judicial y las diferentes instituciones públicas y privadas que estuvieran en condiciones de recibir probados. Pero lo cierto es que, en la práctica y a partir de las desavenencias suscitadas entre ambas, la tarea de control no acabó siendo compartida, ni menos aún conjunta.

Por esta razón, el Consejo de la Magistratura modificó las competencias de ambas, dejando a cargo de la Secretaría de Ejecución el control de las reglas de conductas en los procesos suspendidos y penas contravencionales y a la OCCSES las sentencias condenatorias en materia penal<sup>4</sup>. Reafirmó asimismo que -de acuerdo al art. 120 del CContr.- dentro del control judicial, se encuentran las reglas de conducta acordadas en el marco de la suspensión del proceso a prueba en materia contravencional.

---

<sup>3</sup> CMCABA. Res N° 11/2005, de fecha 2005/01/05, en la que se resuelve: Art. 1°: Crear la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones conforme lo previsto por el artículo 120 del Código Contravencional.

<sup>4</sup> CMCABA Res 189/2008, de fecha 2008/04/01, Anexo I, Capítulo II: (...) “Art. 1°: Los legajos de ejecución de sentencias penales serán remitidas por los Juzgados Contravencionales y de Faltas en forma directa a la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, una vez firme la sentencia. Art.2°: La Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones tendrá a su cargo la planificación de los programas relacionados con la ejecución de las penas y las reglas de conducta de conformidad con lo establecido en el Art.27 bis del Código Penal de la Nación y Art. 45 del CContr. (Ley N° 1472)”. Por medio de esa resolución, se crea un equipo de oficiales de prueba, que se integra con abogados, psicólogos y asistentes sociales. Estos se encuentran encargados de realizar el control formal de las reglas de conducta impuestas en las condenas penales, y la asistencia social del supervisado, procurando que se inserten socialmente e intentan remover los factores que gravitaron en la comisión del hecho disvalioso. Ellos deberán: “a) consignar el detalle de las reglas de conducta fijadas; b) programar las líneas de acción en su tarea de detallar las entrevistas que efectuará en el marco de su control; c) reseñar los antecedentes de vida, costumbres, salud, criminológicos, etc. del sometido a control; d) opinar acerca de la necesidad de que el supervisado sea asistido por algún profesional del gabinete interdisciplinario; e) efectuar un diagnóstico del individuo y un pronóstico de su evolución” (CMCABA. Res 189/08, Anexo I, Art. 6).

Sin perjuicio de ello, en el año 2009 la Secretaría de Ejecución pasó a pertenecer a la esfera de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad.

De esta manera, la tarea de crear un enlace entre juzgados e instituciones privadas y públicas se cumple puramente a través de la Secretaría de Ejecución, la que confeccionó un listado de organismos, que se encuentran en condiciones de recibir tanto a personas que se encuentran dispuestas a cumplir tareas comunitarias, como a aquellas que acuerdan efectuar entregas de dinero o bienes. Esas listas son comunicadas tanto a los juzgados como a las fiscalías intervinientes, de manera tal de fomentar el direccionamiento de las tareas en instituciones que tengan un funcionamiento adecuado y propicio para ello.

A la Secretaría de Ejecución se le asignó -entre otras funciones- el seguimiento de las reglas de conducta acordadas por las partes y homologadas por el juez<sup>5</sup>. Se le otorgaron facultades para “*procurar ubicar socialmente al ciudadano impuesto y ayudarlo en la remoción de factores que pudieren gravitar en la comisión de infracciones*”<sup>6</sup>. Como auxiliar del órgano jurisdiccional, debe tramitar el legajo hasta el agotamiento del plazo del acuerdo, poniendo en conocimiento cualquier incumplimiento. Una vez concluido, antes de devolver las actuaciones al juzgado interviniente, debe verificar mediante el sistema JusCABA si el probado registra alguna condena contravencional en el Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>7</sup>.

Las funciones que se le asignaron a la Secretaría de Ejecución, no se limitan sólo al control de las reglas de conducta dispuestas por el art. 45 de la Ley N° 1472, sino que también incluyen la programación previa con

---

<sup>5</sup> Otras de las funciones de la Secretaría en materia contravencional son, a saber: control de las condenas a realizar trabajos de utilidad pública (art. 22, Inc. 1° de la Ley N° 1472); controlar el cumplimiento de las sanciones accesorias consistentes en prohibición de concurrencia, reparación del daño, interdicción de cercanía e instrucciones especiales contempladas en el art. 23 Inc. 4°, 5°, 6° y 7°; controlar las penas en suspenso (art. 46 de la Ley N° 1472).

<sup>6</sup> CMCABA. Res N° 11/2005.

<sup>7</sup> CMCABA. Res N° 760/05, Anexo I, art. 4.

instituciones de bien público donde estas pueden ser llevadas a cabo. De esta manera, se acordaron las siguientes actividades:

- Relevar las entidades públicas y privadas que estén en condiciones de incorporarse a los programas para probados, las cuales estarán bajo evaluación permanente, de forma tal de garantizar que no se traten de organizaciones fictas y que sus fines sean acordes a la finalidad de las reglas de conducta y el perfil del imputado.
- Elaborar proyectos de convenios con las entidades públicas y privadas seleccionadas, a fin de instrumentar modalidades de cumplimiento de penas y reglas de conducta, con intervención de la oficina común en materia de asistencia social, control y supervisión.
- Elaborar listados de las entidades públicas y privadas seleccionadas y remitirlos a juzgados de primera instancia y fiscalías.
- Informar al juzgado que corresponda sobre la necesidad de modificar alguna regla de conducta a fin de asegurar su cumplimiento.
- Informar al juzgado la observancia de las reglas y atender los requerimientos que estos hagan al respecto.
- Tomar contacto directo con los probados cuando lo considere conveniente o a su requerimiento<sup>8</sup>.

Así, cuando fue creada, se le asignó a la Secretaría una plantilla de personal compuesta por tres personas: el titular de la Secretaría, un prosecretario administrativo y un prosecretario coadyuvante o letrado; equipo fue gradualmente incrementándose. La Secretaría, además de controlar el funcionamiento general de la dependencia, se encarga de llevar adelante las tareas respecto de la regla de conducta de abstención de concurrencia, sobre

---

<sup>8</sup> CMCABA Res N° 760/02005, Capítulo II del Anexo I, de fecha 2005/09/22, publicado en [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar).

todo la de concurrir a estadios deportivos durante fechas de partidos de fútbol<sup>9</sup>.

Desde su creación, la Secretaría de Ejecución recibió una gran cantidad de procesos suspendidos para controlar el cumplimiento. El cúmulo de tareas fue incrementándose hasta el año 2008, a partir del cual se verificó una fuerte disminución. Esto se debió a que se creó, dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal, la *Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba*.

Durante el año 2006, el cúmulo de causas contravencionales recibidas para el control de reglas de conducta fue de 1789<sup>10</sup>. Posteriormente, las estadísticas del año 2007 demuestran que ingresaron 2594 causas<sup>11</sup>; y por último, durante el año 2008, las causas ingresadas fueron casi la mitad del año anterior; es decir, cerca de 1754, según las estadísticas que publicó el Consejo de la Magistratura<sup>12</sup>. En los últimos años, las estadísticas son las siguientes: Años 2009 (1694); 2010 (2515); 2011 (2214); 2012 (2504); 2013 (2140) y 2014 (2288)<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> Durante el año 2007, las causas de prohibición de concurrencia a estadios deportivos ascendían a 17, y las de abstención a otras zonas a 117, las que variaban con relación al tiempo de control desde 2 días (sólo una causa) hasta trece meses. Estadísticas publicadas en [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar).

<sup>10</sup> De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Consejo de la Magistratura en la página web [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), no es posible discriminar las causas que ingresaron para control de reglas de conducta en procesos suspendidos de aquellas que lo hicieron para control de sanciones impuestas. Por ende las 1789 causas que se registraron durante el año 2006, comprenden tanto las suspensiones del juicio a prueba, como las condenas.

<sup>11</sup> Estadísticas publicadas en [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar). En ellas se puede observar que durante ese año, de las causas ingresadas para control, hubo un índice de cumplimiento de los acuerdos del 68% de los casos, el 25,83% estaba en trámite al momento de finalizarse las estadísticas y el 6,16% habían sido incumplidos. Asimismo, el monto total de donaciones acordadas durante el año 2007 ascendió a la cantidad de \$ 465.375.

<sup>12</sup> Si bien inicialmente todos los juzgados del fuero remitían sus causas (con acuerdo de probation) para que la Secretaría controle el cumplimiento de las reglas de conducta, con el nacimiento de la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal muchos tribunales decidieron enviarlas allí para que realice esa tarea. En el año 2008 los juzgados que según lo informado por la Secretaría enviaban las causas a la Secretaría eran el N° 2, 3, 4, 7, 11, 20 y 27. Sin embargo, esto no implica que los juzgados que efectivamente enviaban las causas a la Secretaría, no lo hicieran a su vez a la Oficina de Control. Para tener datos más cercanos en el tiempo, en el año 2009 se homologaron 1694 acuerdos de suspensión del juicio a prueba, mientras que durante el año 2010 ese número ascendió a 2515 acuerdos ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)).

<sup>13</sup> Anuarios estadísticos Fuero Penal, Contravencional y de Faltas. [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar).

La Secretaría no ejerce un rol de “tutela”, sino que se dedica al mero control de las reglas de conducta, mediante la observancia de las capacidades personales de cada imputado, sin llevar adelante entrevistas personales con ellos, ni con las víctimas. Las estadísticas que se llevan adelante refieren sólo datos sensibles de las causas, sin detenerse a analizar las características personales de cada uno de los probados.

### **1.2. La Oficina de Control del Ministerio Público Fiscal.**

Antes de la sanción del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fiscal General había solicitado al Consejo de la Magistratura local la creación de una oficina especializada para controlar las suspensiones del proceso a prueba. Se había planeado que funcionara dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal y que tuviera, entre sus objetivos, el de controlar, supervisar y proponer modificaciones en el marco de las reglas de conducta, así como también que dictaminara por la revocatoria en los casos de incumplimiento.

De acuerdo a la solicitud, su actuación se encontraría enmarcada sólo en los procesos penales. En consecuencia, la dependencia debería “encontrarse en condiciones de funcionar el día 29 de septiembre de 2007”, fecha próxima al traspaso parcial de competencias penales de Nación a la Ciudad. De esta manera ya se contaría con “los legajos de probation que se encuentren en trámite en las causas por infracción al art. 189 bis del C.P. iniciada con anterioridad...”<sup>14</sup>. En ese marco, el Consejo de la Magistratura dispuso la creación de la “*Oficina de Control de la Suspensión del Proceso a Prueba*” (en adelante OCSPP)<sup>15</sup>, cuya puesta en funcionamiento fue prevista para el 4 de octubre del 2007 <sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> FG CABA Res N° 49/2007.

<sup>15</sup> CMCABA Res Presidencia N° 203/07, de fecha 2007/09/27.

<sup>16</sup> FG CABA N° 96/07.

Casi en forma concomitante entró en vigencia el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>17</sup> (25 de septiembre 2007), donde se estableció expresamente, que “*el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba corresponderá a la oficina del Ministerio Público Fiscal que se establezca al efecto, conforme la reglamentación*” (art. 311 CPPCABA.).

Sin embargo, a sólo cuatro días de haber ratificado el Consejo de la Magistratura la vigencia del art. 120 del CContr.<sup>18</sup>, la fiscalía General dispuso que se amplíe la competencia de la OCSPP a las causas contravencionales (casos en que se acordara la suspensión del proceso a prueba). En esa oportunidad, el Ministerio Público Fiscal interpretó que la vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas debía ser llevada adelante, de acuerdo a las disposiciones del art. 311 del Código Procesal Penal de la Ciudad, de aplicación supletoria prevista por el art. 6 de la Ley N° 12<sup>19</sup>. Para fundar esa decisión, sostuvo que como la normativa contravencional no establece expresamente de qué modo, ni que autoridad judicial debe encargarse del control del cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado al suspender el proceso a prueba, debía recurrirse a las pautas establecidas en la Ley N° 2303<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Sancionado por Ley N° 2303, del 2007/03/29; promulgada el 2007/04/30 y publicada el 2007/05/08.

<sup>18</sup> Resolución CMCABA 189/08, que establece que el control de las reglas de conducta en el marco de las probationes contravencionales estará a cargo de la Secretaría de Ejecución.

<sup>19</sup> FG CABA 78/08, de 2008/04/24, Considerando I: “*El instituto de la suspensión del proceso a prueba se encuentra previsto en la legislación penal y contravencional. En efecto, en el ámbito penal, los arts. 76 bis y ss. del Código Penal, 205 y 311 del Código Procesal penal de la ciudad, regulan los requisitos de concesión, cumplimiento, revocación y extinción de la acción, como de oportunidad y forma en que ha de disponerse. En tanto en materia contravencional el instituto es reglado por el art. 45 del Código sustantivo, resultando de aplicación el Código Procesal Penal de la CABA, cuando ello sea pertinente, atento a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley N° 12. (...)*”.

<sup>20</sup> El Fiscal General sostuvo que “*es evidente que ni el art. 120 aludido, ni ninguna otra disposición contravencional, establece cual es la autoridad judicial que se encargará del control de las suspensiones a prueba de procesos de esa naturaleza, por lo que resulta de aplicación obligada, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley N° 12, lo previsto por el art. 311 del CPPCABA, que como se viera establece la competencia de una oficina del Ministerio Público Fiscal para llevar adelante dicha tarea*” (Res. FG 78/08).

El Fiscal General entendió que:

*“el Art. 120 de la Ley N° 12, regula un supuesto distinto al del control de la suspensión del proceso a prueba. En efecto, si bien hasta la sanción del Código Procesal Penal de la CABA y la creación de la Oficina a la que se refiere el Art. 311 de dicho cuerpo, fue la ‘Oficina de coordinación y seguimiento de ejecución de sanciones’ la que coadyuvaba en el control de las suspensiones del proceso a prueba, dada la analogía de sus funciones propias con esa tarea, no puede desconocerse que, como su propio nombre lo indica, ella tiene por misión específica el control de sanciones, dentro de las cuales no puede bajo ningún punto de vista clasificarse a las reglas de conducta contempladas por el Art. 45 del Código Contravencional”<sup>21</sup>.*

Esta interpretación determinó un grave conflicto en términos de cómo administrar justicia, no sólo por haber hecho caso omiso a las resoluciones del Consejo de la Magistratura que ampliaban la competencia de la Secretaría de Ejecución, sino también por desoír los postulados legales (art. 120 CContr.).

Al evaluar los fundamentos mencionados, se advierte que los objetivos de un órgano no se encuentran exclusivamente determinadas por su denominación, sino por el modo en que se regula su accionar. Un ejemplo de ello es lo que ocurre en el fuero nacional, en el que, los Juzgados de Ejecución, más allá de la tarea que su nombre indica, llevan adelante el control de las reglas de conductas impuestas en el marco de procesos suspendidos<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> FG CABA 78/08, de 2008/04/24.

<sup>22</sup> El art. 29 de la Ley N° 24.050, mediante la cual se organiza la competencia del Poder Judicial de la Nación, establece respecto de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal que: “conocerá en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Código Procesal Penal. (...) El Tribunal de Ejecución organizará, en los establecimientos penitenciarios que por su entidad así lo justifique, una Oficina a cargo de un funcionario que representará al Tribunal en todo lo concerniente a las potestades que le asigna la ley procesal relativas a la ejecución de la pena. Dicho funcionario será designado por la Cámara Nacional de Casación Penal. Del mismo modo, organizará también una Oficina para el control sobre la suspensión del proceso a prueba en los lugares que juzgue conveniente. Ante el Tribunal de Ejecución actuarán un representante del Ministerio Público Fiscal designado a ese efecto por el Procurador General de la Nación y un Defensor Oficial asignado por la Cámara Nacional de Casación Penal

Si bien el nombre *Secretaría de Ejecución* define de por sí los objetivos propios del organismo, su función primordial radica en el control de las reglas de conducta derivadas del art. 45 del CContr. o las que se fijen para cada caso en particular <sup>23</sup>.

## **2. Oficina de Control: su competencia y funcionamiento.**

### **a. Actividades previas al acuerdo de suspensión**

En lo que refiere sus competencias, la Oficina de Control colabora con los fiscales determinando cuáles son las reglas de conducta idóneas para el caso en particular, procurando la solución de los conflictos de convivencia que origina la intervención del fuero contravencional<sup>24</sup>.

Lleva pues adelante esta actividad, en tanto no implique demoras perjudiciales para el trámite de los casos; extremo por el cual se establece un plazo de setenta y dos (72) horas para cumplir con tal misión. Durante ese lapso le compete reunirse con el imputado y de acuerdo a las características personales de éste, diseñar las reglas de conducta que mejor le cuadren al caso. Cuando le toque determinar en qué institución desarrollará el probado los trabajos comunitarios o donde efectuará la entrega de bienes, la oficina deberá basarse en criterios de equidad. Los mismos parámetros deben regir respecto de los imputados para evitar que se produzca un trato desigual que derive de las diferentes capacidades económicas. La OCSPP deberá entonces ponderar las especiales características para mensurar las reglas de conducta.

Del mismo modo a lo reglamentado respecto de la Secretaría de Ejecución, la OCSPP tiene como función agrupar a los organismos públicos o privados y relevar la disponibilidad de las plazas existentes para realizar trabajos no remunerados (art. 45, Inc. 3°, Ley N° 1472). Lo que se les exige a esas entidades para integrar las listas es: tener reconocida trayectoria, poseer

---

conforme lo que establezca el Reglamento correspondiente” (BO 07/01/1992). La bastardilla es nuestra.

<sup>23</sup> CMCABA n° 760/2005 y su modificación, Res. CM N° 189/2008.

<sup>24</sup> FG. CABA Res N° 78/08.

personaría jurídica debidamente acreditada, contar con una ordenada situación impositiva y un grado de organización que le permita controlar efectivamente el cumplimiento de las tareas acordadas. Aquellas que no hayan alcanzado resultados aceptables en la tarea de control, o que no cumplan con alguna de las exigencias detalladas serán excluidas de los listados.

#### **b. Actividades posteriores al acuerdo**

Por otra parte, se aprobó provisoriamente un manual operativo que regula la actuación de la OCSPP<sup>25</sup>. En él se establecieron de manera más detallada cuáles son las funciones y objetivos de ésta; como así también su finalidad y método de trabajo. El manual determina que una vez ingresados los legajos a la OCSPP, deberá formarse un expediente de control interno, tras lo cual se devolverán las actuaciones principales a la dependencia de origen.

Se implementó un sistema informático (JusCABA) en todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad<sup>26</sup>. El juez que homologue el acuerdo deberá remitir las partes pertinentes de los legajos a la Oficina. Esas

---

<sup>25</sup> FG CABA Res N° 78/08, art. 16.

<sup>26</sup> El Sistema JusCABA tiene por objeto establecer un sistema de gestión judicial para el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de software libre. Las principales facilidades que brinda el sistema son: registro de expedientes, denuncias y actas originadas en el Ministerio Público Fiscal, registro y categorización de los plazos procesales según el tipo de causa, actor y el texto que el paso contiene, registro rápido de expedientes para la Mesa de Entradas de la Cámara de Apelaciones Contravencional y de Faltas, asignación automática del expediente en la fiscalía y defensoría intervinientes, seguimiento de los vencimientos de las acciones judiciales a través de un calendario integrado y la generación de cédulas de notificación según la zona correspondiente, carga de información de archivo para el resguardo ordenado de los casos, catalogarlos en un clasificador de materia para poder elaborar jurisprudencia desde la primera instancia de la causa, registrar y sortear peritos en forma distribuida según el Código de rito vigente, registrar las actuaciones en forma digital, pruebas y contenido multimedia, etc. Este sistema informático fue aprobado mediante la Res. CM 261/2006, mediante la cual se dispuso con carácter de obligatorio que todas las causas que ingresaran al fuero contravencional y de faltas sean cargadas y gestionadas informáticamente. Este sistema crea expedientes informáticos, que pueden ser vistos y en los que pueden participar las partes y el juez (siempre que se traten de actores oficiales, ya que todavía no se encuentra habilitado el ingreso a abogados particulares). De esta manera, los actores pueden ir subiendo pasos procesales y, mediante una especie de firma digital, se posibilita que ellos sean vistos por los demás actores legales, sin que estos últimos puedan modificarlos o suprimirlos.

piezas irán acompañadas de la correspondiente autorización como actor legal<sup>27</sup> que se le concede a la Oficina a través del expediente informático. En lugar de enviar el legajo completo existe una variante que evita el traslado de constancias. Esta consiste en que el juzgado originario autorice directamente a la OCSPP como actor legal en el expediente informático, para lo cual le hará una notificación previa<sup>28</sup>. De esta manera, aún sin la remisión del expediente, la OCSPP tendrá acceso a todo lo actuado y podrá comenzar con el control condiciones y pautas impuestas.

La OCSPP deberá implementar, además, una planilla de actos procesales donde se registrarán todas las intervenciones del personal en el legajo. Una vez cumplido el plazo de suspensión del proceso a prueba, recabará previamente los antecedentes contravencionales del imputado y elevará un informe a la fiscalía interviniente. Ésta, a su vez, enviará un dictamen al magistrado competente, solicitando la extinción de la acción contravencional, o bien, por el contrario, remitirá un pedido de audiencia en los términos del art. 311 del CPPCABA<sup>29</sup>.

Durante el último trimestre del año 2007, oportunidad en que se puso en funcionamiento efectivo la Oficina<sup>30</sup>, ingresaron a la OCSPP un total de 201 causas para el control de las reglas de conducta. Al año siguiente (2008), el número registrado de ingresos fue de 793 causas, de las cuales 658 eran por contravenciones, 108 por delitos y 27 infracciones a la ley electoral<sup>31</sup>. Así,

---

<sup>27</sup> “Actor legal” es una denominación específica del sistema informático. Quien sea autorizado como actor legal tendrá la posibilidad de acceder al expediente digital y cargar pasos procesales.

<sup>28</sup> Cada vez que un interviniente en el proceso, ya sea del Poder Judicial o del Ministerio Público, es aceptado como actor legal en un expediente informático, tendrá acceso a todos los pasos que se carguen en el mismo. Cada actividad que tenga ese expediente informático constará en las novedades de cada actor legal del mismo.

<sup>29</sup> El art. 311 del CPPCABA dispone que, “*en caso de incumplimiento o inobservancia de las condiciones, imposiciones o instrucciones, se comunicará al Tribunal que otorgó la suspensión del proceso a prueba, que previa audiencia con el/la imputado/a, resolverá acerca de la revocatoria o subsistencia del beneficio*”. Si bien el artículo no dispone la presencia del fiscal en la audiencia, es costumbre que se cite al representante de la vindicta para adecuar el procedimiento de la Ciudad a los principios del sistema acusatorio.

<sup>30</sup> Comenzó a funcionar desde el 4 de octubre de 2007.

<sup>31</sup> Datos brindados por la OCSPP.

durante el año 2008, todos los juzgados del fuero, en mayor o en menor medida, enviaron causas a la OCSPP para el control de las reglas de conducta<sup>32</sup>. Por último, en el año 2009 el número de causas controladas por esta Oficina siguió incrementándose, recibiendo un total de 844 legajos, de los cuales 594 eran contravencionales y 240 delitos. En los años siguientes, la oficina recibió la siguiente cantidad de casos: Año 2009 (885); 2010 (868); 2011 (800); 2012 (570); 2013 (513) y 2014 (670)<sup>33</sup>.

### c. Organización

En cuanto a los recursos humanos, inicialmente la oficina contó con una Secretaria que forma parte de la fiscalía General de Cámara. Esta funcionaria estaba encargada de dirigir y coordinar el trabajo de todo el grupo y orientaba el curso de acción a seguir en cada causa. Tenía a su cargo un grupo de veinte profesionales de diferentes disciplinas, entre ellos, con psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos y abogados.

La Oficina estaba dotada, asimismo, de prosecretarios administrativos, cuya función era controlar a los diferentes equipos de trabajo organizados e informar periódicamente a la titular de la dependencia la gestión que llevaban adelante. Estaba integrada con un equipo de *entrevistas y seguimiento*, formado por personas de diversas ramas de la ciencia. Las labores administrativas eran llevadas adelante por tres empleados.

A su vez, un grupo de personas formaban parte del denominado *equipo de calle*, que cumplía la función de relevar datos de los probados con fines

---

<sup>32</sup> De las estadísticas aportadas por la OCSPP, se puede establecer que: el Juzgado N° 1 envió 52 causas; el N° 2, 26 causas; el N° 3, 2 causas; el N° 4, 32 causas; el N° 5, 120 causas; el N° 6, 4 causas; el N° 7, 19 causas; el N° 8, 7 causas; el N° 9, 44 causas; el N° 10, 17 causas; el N° 11, 33 causas; el N° 12, 8 causas; el N° 13, 6 causas; el N° 14, 27 causas; el N° 15, 105 causas; el N° 16, 23 causas; el N° 17, 5 causas; el N° 18, 9 causas; el N° 19, 3 causas; el N° 20, 25 causas; el N° 21, 8 causas; el N° 22, 10 causas; el N° 23, 26 causas; el N° 24, 9 causas; el N° 25, 7 causas; el N° 26, 56 causas; el N° 27, 155 causas; el N° 28, 19 causas; el N° 29, 20 causas; el N° 30, 54 causas, el N° 31 17 causas y el Superior Tribunal de Justicia 27 causas. En las estadísticas no se encuentran discriminadas las causas penales, de las contravencionales y las de infracciones a la ley electoral.

<sup>33</sup> Anuarios Estadísticos. Fuero Penal, Contravencional y de Faltas. [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar).

estadísticos y de evaluar en el domicilio del imputado el contexto socio-familiar al que pertenece el imputado, como así también verificar si cuenta con arraigo. De este modo, constataba la existencia de lazos de contención intrafamiliar, social y afectivo en general. Llevaba adelante el seguimiento “cuerpo a cuerpo” del cumplimiento de las reglas de conducta; efectuaba visitas domiciliarias y relevaba las instituciones asignadas.

En cuanto a su ubicación física, además de funcionar la OCSPP en su sede central, parte del personal desempeña periódicamente las funciones en el barrio de Lugano, donde se articulan tareas de seguimiento de los probados<sup>34</sup>.

Con el dictado de la resolución del Fiscal General n° 169 del año 2012 se dispuso reorganizar la estructura interna de la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba. Que las funciones de contactar y supervisar las instituciones donde se cumplen las reglas de conducta de las personas y de proponer programas de capacitación estaría a cargo del “Equipo de Relaciones Institucionales de la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba” mientras que la función de controlar, organizar y dirigir en forma directa la gestión operativa de la Oficina de Suspensión así como la de mantener las relaciones con los órganos judiciales pertinentes se ocuparía el “Equipo de Control de las Reglas de Conducta de la Oficina de Suspensión del Proceso a Prueba”. Esa decisión implicó generar un nuevo cargo de Secretario de fiscalía de Cámara. En cuanto al personal del primer equipo, estaría compuesta por la titular del equipo y un colaborador mientras que el resto del personal formaría parte del segundo equipo.

---

<sup>34</sup> Se proyecta llevar adelante la descentralización de la Oficina con la finalidad de contar en las sedes de todas las fiscalías con personal que se entreviste previamente al acuerdo de *probation* (las que tienen por fin determinar que pautas de conductas resultan ser las más acordes al imputado) y para el seguimiento y control de la misma. Actualmente, las sedes del Ministerio Público Fiscal se encuentran en diversos puntos de la Ciudad. Entre ellos se cuenta con sedes en el barrio de Saavedra, en Palermo, Balvanera y Parque Patricios. Otro de los proyectos que se encuentra en progreso es que la Oficina recepte anualmente seis estudiantes de la carrera de Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires para que realicen allí sus prácticas. El proyecto prevé extenderse a la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, según datos que fueron proporcionados por la Oficina de Suspensión del Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal.

**d. Metodología de trabajo**

El Manual Operativo al que ya hiciéramos referencia dispone, también, la puesta en funcionamiento de una serie de entrevistas entre distintos profesionales y el imputado. Estos encuentros se presentan como obligatorios. En una primera etapa el imputado es citado a comparecer ante la OCSPP<sup>35</sup>, oportunidad en la que es interpelado en forma directa por los profesionales actuantes. En la primer charla se propone tener un primer contacto directo y personal con el probado y diagnosticar acerca del nivel de comprensión obtenido respecto de los alcances del instituto. En esa oportunidad se labra un acta de comparecencia -aprobada por Res. FG N° 78/08-, consistente en el formulario preimpreso que ilustra el siguiente cuadro:

ANEXO III

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
fiscalía General Adjunta en lo Contravencional  
Oficina de Control de Suspensión del Juicio a Prueba

ACTA COMPARECENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de..... del año ....., siendo las ..... horas, comparece ante esta Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba el/la Sr./Sra. ...., quien acredita su identidad con ....., N° ....., que exhibe y retiene para sí, con domicilio real en la calle ..... en el marco del caso “..... S/ INF. ART. ....”. En este

---

<sup>35</sup> La que, en un futuro, será llevada adelante en la sede de la fiscalía en virtud de la próxima descentralización de la Oficina.

acto se le pregunta si comprendió acabadamente los alcances del instituto de suspensión del proceso a prueba cuando le fue otorgado por el Juzgado en lo Contravencional y de Faltas N° ....., con la intervención de la fiscalía en lo Contravencional y de Faltas N° ..... y la Defensoría Contravencional y de Faltas N° ....., o Defensor Particular Dr. ....

COMPRENDIO

PARCIALMENTE

NO COMPRENDIO

EN ESTE ACTO: .....

En este acto presta conformidad para que el equipo técnico multidisciplinario concurra al domicilio que fijé como mi residencia en el acuerdo de suspensión del juicio a prueba.-----

No siendo para más, previa lectura en voz alta de todo cuanto antecede y su ratificación por los comparecientes, firman para constancia por ante mí, de lo que doy fe.-----<sup>36</sup>

El acto es llevado adelante por un abogado de la OCSPP, quien se encarga de recibir la conformidad del imputado para la realización de la entrevista en su domicilio. Se materializa mediante el “equipo de calle” y se busca, con ella, verificar el cumplimiento de la regla de fijar residencia, al mismo tiempo que se relevan diversos datos estadísticos y se pondera el contexto socio-familiar.

En la misma oportunidad, el imputado deberá completar un formulario con sus datos personales, que ya viene preimpreso<sup>37</sup>. Se llevará adelante una entrevista con un psicólogo con el objeto de “lograr una aproximación con la persona sometida a prueba, evaluando el posible pronóstico de cumplimiento

<sup>36</sup> FG CABA Res 78/08, Anexo III.

<sup>37</sup> FG CABA Res 78/08, Anexo II.

según la personalidad, perfil y salud mental<sup>38</sup>. Este encuentro no será la excepción a la regla, por lo que el profesional interviniente debe llenar, también, un cuestionario con las características del que se reproduce a continuación:

#### ANEXO V

NOMBRE Y APELLIDO: \_\_\_\_\_

LEGAJO N° \_\_\_\_\_ ART. N° \_\_\_\_\_

#### **Entrevista Preliminar**

Actitud durante la entrevista colaborador: -SI  
-NO  
Discurso: - Coherente.  
- No Coherente.

Capacidad de comprensión general \_\_\_\_\_

Y respecto a la suspensión del juicio a Prueba \_\_\_\_\_

Indicadores de voluntad de cumplimiento \_\_\_\_\_

Adecuación perfil / tareas impuestas \_\_\_\_\_

Obstáculos de cumplimiento manifestados: \_\_\_\_\_

Inferidos: \_\_\_\_\_

Manifestaciones de posibles indicadores psicopatológicos \_\_\_\_\_

#### **Entrevista de Seguimiento**

<sup>38</sup> Apartado a), del punto 2 del capítulo III del Manual Operativo aprobado por Res. FG 78/08.

Modificaciones conductuales respecto a la suspensión del proceso a prueba

Evolución del cumplimiento \_\_\_\_\_

Incidencia del cumplimiento en la personalidad del imputado \_\_\_\_\_

Capacidad relacional con lo diferentes integrantes del equipo \_\_\_\_\_

Indicadores de reflexión en general \_\_\_\_\_

39

La segunda etapa de las entrevistas se lleva adelante fuera de la sede de la OCSPP, en el domicilio del probado. Esta etapa, dirigida por un equipo social, tiene por objetivo verificar el cumplimiento de la regla del inc. 1° del art. 45 y evaluar el contexto social, familiar y el arraigo del imputado; además de un relevamiento de datos con fines estadísticos. Estas estadísticas comprenderán los datos requeridos por la planilla preimpresa aprobada por la fiscalía General que a continuación se reproduce:

ANEXO IV		ART. N°
LEGAJO N°		
DIRECCION:	LOCALIDAD:	
TELEFONO PARTICULAR:		
NACIONALIDAD:		
GRUPO ETARIO	HASTA 21	
	22-30	
	30-40	
	41-50	
	51-60	

<sup>39</sup> FG. CABA Res N° 78/08, Anexo V.

	61-70	
	71-80	
	81-90	
VIVIENDA	PROPIA	
	ALQUILADA	
	OTRA	
SITUACION FAMILIAR	SOLTERO	
	CASADO	
	CONCUBINO	
	DIVORCIADO	
	SEPARADO	
GRUPO CONVIVIENTE	PAREJA	
	HIJOS	
	FAMILIA EXTENDIDA	
	OTRA	
SITUACION LABORAL	EMPLEADO	
	TRABAJADOR	
	DESOCUPADO	
	OTRO	
ACTIVIDAD EXTRALABORAL	SI	
	NO	
NIVEL EDUCATIVO	PRIMARIO	Completo
		incompleto
	SECUNDARIO	Completo
		incompleto
	TERCIARIO	Completo
		incompleto
	UNIVERSITARIO	Completo
		incompleto

SALUD	OBRA SOCIAL	
	PREPAGA	
	HOSPITAL	
	SALITA BARRIAL	
	CENTRO DE SALUD	
	OTROS	
OBSERVACIONES	ENFERMEDAD	
	MEDICACION	

OBSERVACIONES:  
RELACION CON DROGAS Y/O  
ADICCIONES  
INTERESES/ASPIRACIONES  
PERSONALES

El Manual Operativo no establece informar al probado que la entrevista con el equipo interdisciplinario en su domicilio no es obligatoria. En consecuencia, el consentimiento previo no es informado. La reglamentación tampoco requiere que la entrevista sea pactada por las partes, como regla de conducta; sólo prevé la presencia del defensor como una posibilidad. Por ende, esta práctica, que se presenta al imputado con la apariencia de una exigencia legal, no es ni más ni menos que una imposición para cumplir con una regla que en ningún momento acordó y que el juez no homologó. A su vez, esta medida no sólo constituye una manera de habilitar al Ministerio Público Fiscal a mantener una entrevista con el imputado sin la presencia del abogado defensor, sino que implica, también, una intrusión del acusador en el domicilio del imputado sin la venia judicial. Es de práctica la falta de información al imputado que no es imperativo el someterse a un análisis psicosocial ni psicológico ni psiquiátrico, toda vez que no integra el catálogo de reglas de conducta acordadas.

Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que este proceder, da lugar a actos procesales que exceden el marco de atribuciones conferidas. En efecto,

el empleo de un documento preimpreso para que el imputado preste su conformidad para ser evaluado por un equipo multidisciplinario constituye un exceso respecto de:

*“las reglas de conducta acordadas por las partes, por cuanto no tiene la obligación de someterse al cuidado del patronato de algún equipo técnico multidisciplinario, aún cuando dependa de la oficina de control de suspensión del proceso a prueba. Ni tampoco habersele pedido conformidad para que personal de la dependencia del Ministerio Público Fiscal en cuestión concurriera a su domicilio, más aun cuando la misma fue formulada sin la presencia de su defensor y sin la aclaración previa de que no tiene la obligación de brindarla”<sup>40</sup>.*

El art. 311 del CPPCABA limita las facultades del titular de la OCSPP al control de las reglas ya pautadas entre el fiscal interviniente y el imputado con su defensa. Esto busca evitar que su discrecionalidad altere “de facto” el alcance de las mismas.

Por otro lado, el manual prohíbe expresamente que en el marco de las entrevistas se interrogue al imputado sobre las circunstancias del hecho investigado y su participación en él. Esto debido a que los únicos funcionarios del Ministerio Público Fiscal que cuentan con esa facultad son los fiscales de acuerdo a lo dispuesto por el art. 162 y subsiguientes del CPPCABA<sup>41</sup>.

La jurisprudencia determinó que la inobservancia por parte de la OCSPP de dicha prohibición, afecta la garantía de auto incriminación y el derecho de defensa en juicio, en tanto el imputado, al no contar con su defensa presente, no tiene la posibilidad de discernir por sí, respecto de la conveniencia o no de transmitir a la dependencia del Ministerio Público Fiscal datos vinculados con el objeto de la imputación<sup>42</sup>. No debe perderse de vista

---

<sup>40</sup> JPCF. N° 16, 2008/09/10, c. 10814/08, “N.N. a determinar (Caseros 1950) s/inf. art. 117 CContr.”.

<sup>41</sup> JPCF. N° 16, 2008/03/25, c. 31016/07 “Chirtian Daniel Rial s/inf. art. 189 bis C.P.”.

<sup>42</sup> JPCF. N° 16, 2008/03/25. c. 31016/07 “Chirtian Daniel Rial s/inf. art. 189 bis C.P.”.

que, el imputado no tiene obligación alguna de cumplir con cargas que le imponga la Oficina de Control por fuera del acuerdo homologado.

### **3. La actuación de los fiscales ante un acuerdo de *probation***

Remarcada la superposición de funciones tanto de la Secretaría de Ejecución dependiente de la Cámara de Apelaciones, como de la Oficina de Control del Ministerio Público Fiscal, y ante la posibilidad de que los jueces de primera instancia encomendaran el seguimiento de los acuerdos a la primera, se ordenó a los fiscales, como criterio general de actuación, el incluir en los acuerdos que el control de los mismos estará a cargo de la OCSPP, debiendo recurrir cualquier decisión judicial que resulte contraria a dicha condición<sup>43</sup>.

Ante el reparo opuesto por los fiscales para que el control lo lleve adelante la OCCSES, los juzgados no han podido fijar un criterio de respuesta unánime. El criterio general de recurrir las decisiones judiciales que no deleguen el control de las reglas de conducta en la OCSPP, fue acatado tanto por la mayoría de los fiscales de primera instancia como por los de Cámara. Entre los fundamentos esgrimidos se verifican los siguientes:

- Si el proceso de ejecución queda en manos de un organismo administrativo, el titular de la acción pública ve obstruida sus facultades de controlar directamente a través del organismo estatuido por ley, es decir, la OCSPP (art. 311 del CPPCABA). Es que, en tanto la titularidad del ejercicio de la acción pública le corresponde en forma exclusiva al Ministerio fiscal (art. 13.3 Constitución local), es acorde con el sistema acusatorio que sea esa parte a la que le corresponda la tarea de controlar la ejecución de las condiciones impuestas<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> FG. CABA. Res. N° 78/08, art. 12.

<sup>44</sup> Fisc. de Cám. PCF N° 2, 2008/05/14, c. 3723-00-08, “Delgado Guevara, Jorge Luis”.

- El juez se aparta de lo convenido por las partes en el marco del acuerdo de suspensión a prueba presentado para su homologación, con la consecuente violación al principio acusatorio –al reemplazarse la voluntad del titular de la acción y del propio imputado- y la afectación al debido proceso –al omitirse aplicar el art. 311 CPPCABA-. Cuando un juez avanza sobre un acuerdo de partes celebrado libremente alterando su contenido, se violenta el principio de imparcialidad jurisdiccional, en la medida que el juez no puede avanzar allí donde no existe controversia de partes que deba ser resuelta<sup>45</sup>.
- Debe aplicarse supletoriamente el art. 311 CPPCABA en materia contravencional, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6º Ley Nº 12, por la falta de previsión del órgano encargado del control de la *probation*. Los reglamentos emitidos por el Consejo de la Magistratura, en cuanto disponen la intervención de la Oficina Judicial de Coordinación y Ejecución de Sanciones para controlar las suspensiones de juicio a prueba (Res. CM 189/08 y conscs.), no puede impedir la intervención de la OCSPP, en razón de la diferente jerarquía normativa de cada una de estas regulaciones<sup>46</sup>.
- Deviene errónea la afirmación de que la Secretaría -establecida por el art. 120 CContr.- tiene competencia para asistir a los magistrados en la vigilancia del instituto. En primer término, debido a que no son los jueces los encargados de llevar adelante el contralor del cumplimiento de las reglas de conducta fijadas en el marco de la *probation*, sino que es al Ministerio Público Fiscal a quien le interesa probar ese extremo, en tanto es titular de la acción.

---

<sup>45</sup> Fisc. de Cám. PCF N° 2, 2008/05/14, c. 3723-00-08, “Delgado Guevara, Jorge Luis”.

<sup>46</sup> Fisc. de Cám. PCF N° 2, 2008/05/14, c. 3723-00-08, “Delgado Guevara, Jorge Luis”.

- La Secretaría de Ejecución, creada por el art. 120 del CContr., no es competente para efectuar el control de las reglas de conducta de los acuerdos de suspensión del proceso a prueba, pues tal como su nombre lo indica, la misma se refiere a sanciones, por lo que no se explica por qué debería hacer el control de las consecuencias jurídicas (reglas de conducta) que lejos están de asemejarse a aquellas. La Oficina creada a partir de las disposiciones del art. 120 CContr., como su nombre lo indica es un órgano cuyos fines son coordinar y hacer el seguimiento de la ejecución de las sanciones impartidas por los jueces<sup>47</sup>.
- La disposición complementaria de la Ley N° 1472 tampoco es un obstáculo para la aplicación supletoria del art. 311 CPPCABA en materia contravencional. En efecto, una interpretación armónica y conforme a los principios hermenéuticos, permite concluir, sin hesitación, que esta última constituye una manda directa al juez. Es específica del proceso de ejecución de suspensión del proceso a prueba y posterior, mientras que la primera se dirige al Consejo de la Magistratura, es genérica y anterior.

#### **4. La respuesta jurisdiccional**

La jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad no ha sido pacífica. Por un lado, la Sala I y II han optado por rechazar los planteos del Ministerio Público Fiscal, fundando su postura en considerar que el encomendar el seguimiento de las reglas de conducta a la Secretaría de Ejecución, se ajusta a la legislación contravencional vigente (art. 120 del Código Contravencional) y su reglamentación (Res. CM 189/2008 y 233/2008), por lo que no corresponde utilizar supletoriamente al Código Procesal Penal<sup>48</sup>. Sostuvieron que en el

<sup>47</sup> Fisc. de Cám. PCF N° 2, 2008/06/03, c. 10378-01-08, “Vilacahua Barral, L Rosario”.

<sup>48</sup> CApel. PCF., Sala II, rta: 2008/05/12, c. 14093-01-CC-08, “Incidente de suspensión de proceso a prueba en autos Ojeda, Carlos Rodolfo s/ inf. art. 111 CContr.”. Voto Dres. Bosch y

marco de la implementación de la Ley N° 1.472, se creó la Secretaría de Ejecución, con funciones de contralor de la observancia de las reglas de conducta impuestas en el marco de una *probation*<sup>49</sup>. Aún cuando en el acuerdo alcanzado se haya pactado la intervención de otro organismo en la supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta establecidas, será la Secretaría la que lleve adelante dicho control, ya que las partes no pueden convenir la creación de relaciones jurídicas contrarias a la ley vigente aplicable al caso<sup>50</sup>.

La Sala III, en cambio y al igual que la posición adoptada por el Ministerio Público Fiscal, entendió que corresponde a la OCSPP el seguimiento y supervisión de las reglas de conducta impuestas en el marco de la suspensión del proceso a prueba. Sostuvo que el legislador local al redactar el art. 311 del CPPCABA, se encargó de reafirmar la titularidad de la acción en manos del Ministerio Público Fiscal, determinando su facultad de pleno control sobre todo el procedimiento del instituto de la suspensión del juicio a prueba, debiendo intervenir tanto en su concesión, como en su control y finalización, pues *“nadie mejor que el titular de la acción para supervisar el*

---

De Langhe. *“... cabe recordar que corresponde a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones del Consejo de la Magistratura de la CABA controlar las reglas de conducta impuestas al probado en el proceso contravencional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Código Contravencional y las resoluciones nros. 189/2008 y 233/2008 del Consejo de la Magistratura de la CABA, sin que deba echarse mano supletoriamente al artículo 311, primer párrafo, del Código Procesal Penal de la CABA....”* CApel. PCF., Sala II, 2013/03/22, c. 30277-07-CC-11, “Incidente de apelación en autos ‘Club Atlético River Plate’”. Voto Bosch. En el mismo sentido: Sala I, 2008/09/02, c. 4808-01-00/08 (248-08), “Incidente de apelación en autos Cárdenas Gutiérrez, Jaime s/ inf. art. 81 CContr.”.  
<sup>49</sup> CApel. PCF., Sala I, 2008/09/05, c. 18466-01-CC-08, Incidente de apelación en autos “Shwiff, Marcelo Leonardo s/inf. art. 73 CContr.”. Voto Dres. Sáez Capel y Vázquez. En igual sentido: 2008/08/15, c. 17378-01-CC-08, “Servin Narciso Augusto s/inf. art. 73CContr.”. Voto Dres. Sáez Capel y Marum y: 2008/09/02, c. 18508-01-CC/08, “Incidente de Apelación en autos Ferrer Gonzalo Augusto s/inf. art. 111 CContr.”. Voto Dres. Sáez Capel y Vázquez.

<sup>50</sup> CApel. PCF., Sala II, 2008/08/08, c. 14093-01-CC-08, “Incidente de suspensión de proceso a prueba en autos Ojeda, Carlos Rodolfo s/ inf. art. 111 CContr. Apelación”. Voto Dres. Bosch y De Langhe. En el mismo sentido: 2008/05/12, c. 9912/08, “Megna, Alfredo Carmello s/ inf. art. 111 CContr.”. Voto Dres. De Langhe, Bacigalupo y Bosch.

*cumplimiento por el imputado de las pautas acordadas oportunamente con la defensa*”<sup>51</sup>.

Agregó que con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Ciudad, la Secretaría de Ejecución era utilizada como oficina de control de las reglas de conducta en el marco de las suspensiones de juicio a prueba, aunque éstas no revistieran carácter sancionatorio en razón del vacío legal imperante al respecto. Pero, una vez aprobado el Código respectivo, dicha práctica debió abandonarse en razón de haberse establecido expresamente, en su artículo 311, que *“el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba corresponderá a la oficina del Ministerio Público Fiscal que se establezca a tal efecto*”<sup>52</sup>.

## **5. Reflexiones finales**

Entendemos que esta discusión no tendría razón de ser si los legisladores, hubiesen dispuesto, de acuerdo al proyecto originario del Código Procesal porteño, que la materia contravencional fuera parte del mismo. Al no haber prosperado los alcances de dicho proyecto y al encontrarse en vigencia la Ley N° 1472, el control del acuerdo celebrado entre las partes en el marco de una suspensión del proceso a prueba debiera estar a cargo de la Secretaría de Ejecución dependiente del Consejo de la Magistratura.

Si bien al modificarse el marco de competencia de las oficinas dependientes del Consejo de la Magistratura se aclaró que *“la presente reglamentación se adopta sin perjuicio de los futuros ajustes técnicos que surjan de su implementación, teniendo en cuenta la normativa que el Ministerio Público Fiscal pueda disponer en el ámbito de su competencia”*, resulta claro que refiere a las causas originadas por delitos y no por

---

<sup>51</sup> CApel. PCF., Sala III, 2008/07/08, 4804-01, “Incidente de apelación en autos “Vidales, Cesar Antonio s/ infr. art(s). 81- CContr.”. Voto Dres. Manes y Franza.

<sup>52</sup> CApel. PFC., Sala III, 2008/07/08, c- 4804-01, “Incidente de apelación en autos “Vidales, Cesar Antonio s/ infr. art(s). 81- CContr.”. Voto Dres. Manes y Franza.

contravenciones<sup>53</sup>. Muestra de ello es que, en los considerandos de la resolución mencionada, se fundamenta la modificación de las facultades de las oficinas en virtud del segundo convenio de transferencia de delitos, razón por la cual se suman nuevos integrantes a las mencionadas dependencias, a los fines de controlar las suspensiones de proceso a prueba y las sentencias dictadas en las nuevas causas penales hasta tanto el Ministerio Público Fiscal reglamente la materia dentro de su órbita.

Al hacer referencia a la normativa que el Ministerio Público Fiscal pueda disponer en el ámbito de su competencia, alude a las causas penales y no a las contravencionales. Dicha interpretación no contraría lo dispuesto por el art. 311 del CPPCABA, pues no corresponde su aplicación en forma supletoria (art. 6 de la Ley N° 12), en virtud de mediar legislación concreta para el caso en materia contravencional, que establece de manera puntual cual es el órgano encargado de controlar la reglas de conducta impuestas en el marco del instituto en análisis.

Por fuera de tales circunstancias, entendemos que la creación de la Oficina de Control y de la Secretaría de Ejecución, no han contribuido a simplificar las tareas, ni a hacer más eficiente el sistema de control de las suspensiones. Muy por el contrario se advierte que se han multiplicado artificialmente muchas actuaciones y funciones, lo que trajo aparejada una sobrecarga burocrática de trabajo y muchas demoras. En efecto, al duplicarse el trabajo, las funciones, las dependencias, etc., pareciera perderse de vista que las finalidades del instituto son un menor costo social (menos violento, con preservación de los vínculos sociales, el trabajo, etc.), y un menor costo económico debido al descongestionamiento de la administración de la justicia.

Pero, en tanto continúe esta duplicación de trabajo generada por una desorganización e incomunicación entre las agencias y los operadores del sistema, sumada al llamamiento constante de las instancias de apelación para dirimir estas cuestiones, sólo se logra un proceso más largo, complejo y

---

<sup>53</sup> CMCABA. Res N° 189/08, considerando 8vo.

burocrático para quien verdaderamente sufren las consecuencias y se ve atrapado por una maraña de reglamentaciones, esto es, el imputado.

Asimismo, las desigualdades derivadas de la creciente actividad reglamentaria, han provocado la falta de unidad de criterios acerca de quién tiene como rol principal asumir el control de las reglas de conducta. De esta manera, la lucha de poder se traspasa directamente a los ciudadanos mediante un desigual tratamiento del instituto. Esta puja constante por acaparar ámbitos de poder, genera un debilitamiento institucional por la falta de organización de recursos, derroche del presupuesto destinado a la Justicia e irracionalidad en la política de gastos.

En este tema, no puede soslayarse que la responsabilidad de las autoridades encargadas de asegurar y reglamentar la actuación de las diferentes dependencias judiciales, es preponderante e ineludible, pues a ellos les compete establecer y garantizar condiciones adecuadas para la ejecución de la *probation*.

El camino para solucionar estos inconvenientes es la planificación de una sola oficina que controle el instituto, la cual debería funcionar de acuerdo a un reglamento y a partir de allí establecer un único tratamiento diferenciado de acuerdo se trate de un delito o de una contravención.

Las entrevistas a mantener con el imputado deberían responder a verdaderas causas de necesidad, ya que la frecuencia con que se los cita sin sentido sólo contribuye a burocratizar su control, armando una superestructura costosa e innecesaria. Ésta será una manera de potenciar a la suspensión del proceso a prueba, lo cual no sólo responde a los criterios más aptos para tratar a los autores de las contravenciones y contribuir a prevenir nuevas conductas disvaliosas, sino que también a armonizar bajo pautas de reorganización y racionalización de la función pública.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALVARO Claudia Amanda, *Suspensión del proceso a prueba en el Código Contravencional: ¿Quién repara los daños de la víctima...?*, [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar) - elDIAL-DC605.

BAIGUN David y ZAFFARONI Eugenio Raúl, *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Tº 2A, Hammurabi, Buenos Aires.

BINDER Alberto, *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Ad-hoc, 2004.

BINDER Alberto, *Independencia judicial y delegación de Funciones: El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde*, publicado en “Justicia Penal y Estado de Derecho”, Ad-Hoc, 2º ed. actualizada y ampliada.

BINDER Alberto, *Del “código-mentira” al servicio judicial: algo más sobre la delegación de funciones*, publicado en “Justicia Penal y Estado de Derecho”, Ad-Hoc, 2º ed. actualizada y ampliada.

BOVINO Alberto, *Principios Políticos en el Procedimiento Penal*, Editorial del Puerto, Buenos Aires, 2005.

BUIGO Marcelo, *Suspensión del proceso a prueba*, VRBE et IVS, edición I, MMIV.

BUJAN Javier y CAVALIERE Carla, *Derecho Contravencional y su Procedimiento*, editorial Abaco, Buenos Aires, 2003.

CAFFERATA NORES José I., *Proceso penal y derechos humanos*, Editorial del Puerto Buenos Aires, 2º edición actualizada.

CEVASCO Luis Jorge y FERNANDEZ Walter, *Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Ed. Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 1º edición.

CORBO Pablo, *Control de constitucionalidad del acuerdo de suspensión del proceso a prueba en el marco del proceso contravencional. Un fallo interesante al respecto*, [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar), elDial-DC766.

CREUS Carlos y DE OLAZABAL Julio, “Modificación al Código Penal – Ley N° 23.057”, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1984.

D´ALESSIO José Andrés, *Código Penal de la Nación*, T° II, La Ley, Bs. As., 2014.

DAMASKA Mirjan, *Las caras de la justicia y el poder del estado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.

DE LA FUENTE Javier Esteban, *La prescripción en el nuevo Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Delitos, contravenciones y faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2, Revista de Derecho Penal, Rubinzal-Culzoni Editores

DEVOTO Eleonora, *Probation e institutos análogos*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.

DIETA de HERRERO Ana, *La suspensión del proceso a prueba en el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires*, [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar), elDIAL-DC604.

GARCIA YOMHA Diego y MARTINEZ Santiago, *La oralidad de decisiones durante la ejecución de la pena*, en *Sistemas Judiciales*, CEJA, Año 6, N° 11.

GONZÁLEZ PRECIADO Mireya, *Oralidad y gestión, el reto de hoy*, Reformas Procesales Penales en América Latina, Discusiones Locales, CEJA.

JAKOBS Günther, *Derecho Penal, Parte General*, Marcial Pons, Madrid, 1997, 2º Edición.

LANGER Máximo, *La dicotomía acusatorio-inquisitivo y la importancia de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado*, en “Las garantías penales y procesales penales. Enfoque histórico comparado”; Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2004.

LEDESMA Ángela E.; *La reforma procesal penal*, Editorial Jurídica Nova Tesis, 2005.

LOPEZ Patricia Beatriz, *Lineamiento básicos acerca de la suspensión del proceso a prueba en el nuevo Código Contravencional*, publicado en Revista de Derecho Penal, Delitos, contravenciones y faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo 2, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2005.

MAGARIÑOS Mario, *Los límites de la ley penal en función del principio constitucional de acto*, Ad-Hoc, Buenos Aires.

MAIER Julio B. J., *La víctima y el sistema penal*, De los delitos y de las víctimas, Ed. Ad-Hoc, AA.VV., 1º reimpresión.

MAIER Julio B.J., *Derecho Procesal Penal*, Fundamentos, Tomo I, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, 2004.

MIR PUIG Santiago , *Derecho penal, Parte General*, Editorial BdeF, 7ma. Edición, 2004.

MOROSI Guillermo E. H. y RUA Gonzalo S., “Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comentado y Concordado”; Abedelo Perrot; Buenos Aires, 2010.

OSSORIO Manuel, “Manual de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, 1994.

ROXIN Claus, *Derecho penal, Parte General*, Tomo I, Fundamentos, Editorial Civitas, 1997

SORIA Patricia, *Hablando se entiende la gente*, publicado en “El proceso penal Adversarial”, Tomo I, Revista de Derecho Procesal Penal, Rubinzal-Culzoni Editores, 2008.

VAZQUEZ Marcelo Pablo y ABOSO Gustavo Eduardo, *Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires*. Comentado. Concordado, anotado con la jurisprudencia y legislación; Editorial BdeF; Buenos Aires, 2000.

VITALE Gustavo, *Suspensión del Proceso a Prueba*, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2004, 2º edición.

TRIBUG, LUZURIAGA DE VALDECANTOS, MENDAÑA, MAITINI, DOMINGUEZ, BARCIA, COUYOUPETROU y MENDAÑA, *Suspensión del proceso a prueba en la provincia del Neuquén*, Comisión Penitenciaria, diciembre de 2001, publicado en [www.cejamerica.org](http://www.cejamerica.org).

ZAFFARONI Eugenio, ALAGIA Alejandro y SLOKAR Alejandro, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, 2005.